Directiva Gerencial No. 021 de 2019
(Del 9 de julio de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES "

En cumplimiento de sus obligaciones al interior de la Organización y acatando las reglas establecidas en el Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procede a informar la respectiva metodología para la calificación del riesgo y la provisión de procesos judiciales y administrativos sancionatorios

CONSIDERACIONES

Que Savia Salud E.P.S es un Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado en el Departamento de Antioquia organizada como Sociedad de Economía Mixta por Acciones Simplificadas, que dispone de una amplia red de Prestadores de Servicios para la prestación efectiva de las atenciones en salud a sus afiliados.

Que en el desempeño de su operación se pueden presentar múltiples inconvenientes o inconformidades de terceros, pretendidas a través de la jurisdicción ordinaria o contenciosa por conflictos tales como: Responsabilidad Médica – Relaciones Contractuales – Acciones Populares, procesos sancionatorios, entre otros.

Que en virtud del contrato de aseguramiento suscrito con los afiliados, la Jurisprudencia de las Altas Cortes estableció la solidaridad entre las E.P.S e I.P.S dentro de los procesos de responsabilidad médica en los que sean demandados.

Que la Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dispuso de unas reglas específicas para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra, adicionalmente, la entidad lo extiende a los procesos sancionatorios que se adelantan ante la Superintendencia de Salud.

Que en mérito de todo lo anterior,

DETERMINA

PRIMERO Que acorde al artículo 3 de la Resolución 353 de 2016, los apoderados de la entidad determinarán según su conocimiento y experticia la calificación del riesgo procesal y eventual pérdida del mismo.

> *"**Artículo 3. Metodología para el cálculo de la provisión contable.** La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. **En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal** y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos…" Negrilla por fuera del texto origina*

SEGUNDO Calificar la probabilidad de pérdida de los procesos judiciales con base a los parámetros establecidos en el artículo 6 de la resolución 353 de 2016,

> *"**Artículo 6º. Calculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.** Para cada proceso, el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):*
>
> *a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante*
> *b) Riesgos de pérdida del proceso asociado a la contundencia, congruencia y pertinencia de riesgos procesales y extraprocesales.*
> *c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.*
> *d) Riesgos de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia*
>
> ***Parágrafo:** Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso"*

Cabe indicar que Savia Salud EPS y los abogados que representan los intereses de la entidad, deberán realizar la clasificación de probabilidad de pérdida del proceso bajo los siguientes criterios ALTO, MEDIO, BAJO y REMOTO con el fin de unificar el registro en la provisión contable.

TERCERO: Establecer como valor para la provisión contable y el registro de las cuentas de orden, los siguientes, atendiendo únicamente a aquellos procesos calificados con probabilidad de pérdida ALTA, MEDIA y BAJA de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 353 de 2016 expedido por la Agencia Nacional para La Defensa Jurídica.

> **"Artículo 7o. Registro del valor de las pretensiones.** *Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:*
>
> *a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.*
>
> *b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*
>
> *c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*
>
> *d) Si la probabilidad de perdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.*

CUARTO: Los procesos sancionatorios promovidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se provisionan el 100% indexado del valor confirmado por el ente de control en instancia de reposición (a la espera de respuesta a recurso de apelación).

QUINTO: Realizar un cuadro matriz, en el cual se establecen cada uno de los parámetros anteriormente indicados, con la información respectiva de cada uno de los procesos judiciales y procesos sancionatorios, dicho cuadro se actualiza de manera mensual.

NOMBRE DEL DEMANDANTE(S)	NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	CC	CUANTIA DE LAS PRETENSIONES	CLASIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PERDIDA	FECHA DE ADMISIÓN DE DEMANDA	VALOR INDEXADO	VALOR CONDENA	TASACIÓN REAL DE LAS PRETENSIONES	VALOR REGISTRO	REGISTRO QUE PROCEDE
EJEMPLO MARTHA CECILIA TOBON	EJEMPLO 05837333002201600007400	31.528.915	$ 1.793.000.000	BAJO MEDIO ALTO	31/05/2016	=E2*(102,94/92,1)	= H2* 10/100	= H2* 10/100	= (J2*((1+3,3%) ^ (2920/365))) /((1+6,29%) ^ (2920/365))	CUENTAS DE ORDEN

SEXTO: Reportar la información al área contable de Savia Salud E.P.S acatando el artículo 10° de la Resolución 353 de 2016 expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SÉPTIMO: El reporte se realizará de manera mensual al área de contabilidad los primeros días de cada mes, con las actualizaciones respectivas del IPC- Índice serie de empalme 2013- 2019 publicado por el DANE, al igual que la Tasa Cero Cupón, reportada por el Banco de la República.

La presente Directiva rige a partir de la fecha de su expedición a los nueve (9) días del mes de julio del 2019.

JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ
Gerente
SAVIA SALUD EPS

Revisó: Adriana María Velásquez – Secretaria General

Control de cambios

<table>
<tr><th>VERSIÓN</th><th>FECHA DE VIGENCIA</th><th>NATURALEZA DEL CAMBIO</th></tr>
<tr><td>01</td><td>09/07/2019</td><td>Creación del documento.
<table>
<tr><th>ELABORÓ</th><th>REVISÓ</th><th>APROBÓ</th></tr>
<tr><td>PROFESIONAL JUDICIAL</td><td>SECRETARIA GENERAL</td><td>GERENTE.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>